

DIVISORIO No. 500014003005 2020 0036600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de 2020.

SE INADMITE la anterior demanda DIVISORIA, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo por las siguientes razones:

1.- Parte actora allegue el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la presente acción. (Artículo 26 núm. 4 del C.G.P.).

2.- De igual forma debe darle cumplimiento al Inciso 3º del Art. 406 del C.G.P, conforme esta ordenado en el mismo.

3.- Aportar el folio de matrícula del bien inmueble objeto de la presente acción (230-31055), no superior a un mes de su expedición.-

4.- Se le advierte que los documentos a que hace mención en el acápite de "PRUEBAS", no fueron allegados a excepción del registro civil de nacimiento del menor CRISTIAN ANDRES VERANO RUIZ.-

5.- De lo pertinente allegue copia para el traslado de la parte demandada, en los términos del decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SE REQUIERE a la parte actora, para que se sirva allegar el escrito de subsanación junto con sus anexos en **FORMATO DE PDF**.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a94bd76a9ec4f72891058799c00c115f11a7a89e35b0937ce973d4ab8b7776

3

Documento generado en 28/10/2020 05:28:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PRUEBA ANTICIPADA (INTERROGATORIO DE PARTE)
NRO 50001 40 03 005 2020 00462 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de
2020.

Por ser procedente lo solicitado por el Dr. GUILLERMO FRANCISCO PEREZ PEREZ, quien actúa como apoderado judicial del señor RIGOBERTO NOE RUIZ BELTRAN, en la prueba anticipada que correspondió por reparto a este Juzgado, cítese personalmente a la señora SONIA PAOLA MONTOYA NARVAEZ, para que se presente a este estrado judicial el día 27 de ENERO del año 2021 a la hora de las 2. PM, a fin de que absuelva el interrogatorio que se le pide en el escrito antes mencionado, con la advertencia de que si notificada no comparece en el día y hora señalado, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tengan la obligación de contestar.

La absolvente SONIA PAOLA MONTOYA NARVAEZ, en la calle 14 Sur No. 15-77 barrio Acapulco de esta ciudad.-

Reconózcase al doctor GUILLERMO FRANCISCO PEREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17412227 y T.P. No. 263108 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

la Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57dc69e4ea78db6136323fe4147e1c697ac46de2b29c4bcbbaf7a3de072d06c8

Documento generado en 29/10/2020 11:34:45 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de 2020.

Como quiera que la cuantía en esta clase de proceso, se determina por el avalúo catastral del bien objeto de la Litis, (artículo 26 numeral 7º del Código General del Proceso), y el avalúo del bien inmueble relacionado en las presentes diligencias, según certificación expedido por la oficina de Impuesto Predial corresponde a \$ 294.043.000, es por lo por lo que este despacho no es el competente para conocer de las mismas.

En razón a lo anterior SE RECHAZA de plano las presentes diligencias y se ordena devolver las mismas junto con sus anexos a la oficina judicial de esta ciudad, para que sea repartidos ante los Juzgados Civiles del Circuito, reparto de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del 90 del C.G.P.

Déjense las constancias en el libro radicador.-

NOTIFIQUESE.-.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

915460365f2abd18075749488cb7b14dc74d8bbce89b1532ca8da575ec709168

Documento generado en 28/10/2020 04:40:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00496 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro, o CDTs, posea el demandado EBERTO ANZOLA RONCANCIO, cedula No. 79348246, en las entidades relacionadas en el anterior escrito a nivel nacional. Límitese el embargo a la suma de \$ 89.500.000.00.- Oficiese en los términos del núm. 10 del artículo 593 del C.G.P.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 50C- 571878, denunciado como propiedad de EBERTO ANZOLA RONCANCIO, cedula No. 79348246.- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46789c4752c921f14b97711f35433a005bc047f395165b60aa8e63a7e3a55c80

Documento generado en 28/10/2020 04:44:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, EBERTO ANZOLA RONCANCIO, pague a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., representado por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 6.094.833.00 como capital representado en el pagare No. 03-00141682-07, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 05-09-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 46.335.191.55 como capital representado en el pagare No. 20756112064, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 05-09-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.- \$ 4.338.136.93, como intereses corrientes causados y no pagados pactados en el título valor, del 04-03 al 04-09-2020.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 Código General del proceso, téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la doctora NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 52.426.026 y T.P. 120086 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2c57030ac64cbada7357ab90c7c8df51e700abc3e39f99859af7a9dc56c6c
83**

Documento generado en 28/10/2020 04:41:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días LUIS ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, pague a favor del BANCO POPULAR S.A., representado por GABRIEL JOSE NIETO MOYANO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 258.675.00, por concepto de la cuota vencida el 05-11-2015, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1. \$ 333.009.00, como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

2.- \$ 261.795.00, por concepto de la cuota vencida el 05-12-2015, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1. \$ 334.164.00, como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

3.- \$ 264.954.00, por concepto de la cuota vencida el 05-01-2016, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1. \$ 331.284.00, como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

4.- \$ 268.151.00, por concepto de la cuota vencida el 05-02-2016, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1. \$ 328.369.00, como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

5.- \$ 271.386.00, por concepto de la cuota vencida el 05-03-2016, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa

máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1. \$ 325.420.00, como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

6.- \$ 274.661.00, por concepto de la cuota vencida el 05-04-2016, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1. \$ 322.434.00, como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

7.- \$ 277.974.00, por concepto de la cuota vencida el 05-05-2016, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1. \$ 319.413.00, como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

8.- \$ 281.328.00, por concepto de la cuota vencida el 05-06-2016, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1. \$ 316.355.00, como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

9.- \$ 284.722.00 por concepto de la cuota vencida el 05-07-2016, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1. \$ 313.261.00, como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

10.- \$ 288.157.00 por concepto de la cuota vencida el 05-08-2016, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.1. \$ 310.129.00, como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

11.- \$ 291.634.00 por concepto de la cuota vencida el 05-09-2016, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.1. \$ 306.959.00, como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

12.- \$ 295.153.00 por concepto de la cuota vencida el 05-10-2016, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12.1. \$ 303.751.00, como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

13.- \$ 298.713.00 por concepto de la cuota vencida el 05-11-2016, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a

las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

13.1. \$ 300.505.00, como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

14.- \$ 302.317.00 por concepto de la cuota vencida el 05-12-2016, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

14.1. \$ 297.219.00, como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

15.- \$ 305.965.00 por concepto de la cuota vencida el 05-01-2017, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

15.1. \$ 293.893.00, como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

16.- \$ 309.656.00 por concepto de la cuota vencida el 05-02-2017, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

16.1. \$ 290.528.00, como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

17.- \$ 313.393.00 por concepto de la cuota vencida el 05-03-2017, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

17.1. \$ 287.121.00, como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

18.- \$ 317.173.00 por concepto de la cuota vencida el 05-04-2017, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

18.1. \$ 283.674.00, como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

19.- \$ 321.000.00 por concepto de la cuota vencida el 05-05-2017, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

19.1. \$ 280.185.00, como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

20.- \$ 324.873.00 por concepto de la cuota vencida el 05-06-2017, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

20.1. \$ 276.654.00, como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

21.- \$ 328.792.00 por concepto de la cuota vencida el 05-07-2017, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

21.1. \$ 273.081.00, como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

22.- \$ 332.759.00 por concepto de la cuota vencida el 05-08-2017, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

22.1. \$ 269.464.00, como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

23.- \$ 336.774.00 por concepto de la cuota vencida el 05-09-2017, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

23.1. \$ 265.803.00, como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

24.- \$ 340.837.00 por concepto de la cuota vencida el 05-10-2017, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

24.1. \$ 262.099.00, como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

25.- \$ 344.949.00 por concepto de la cuota vencida el 05-11-2017, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

25.1. \$ 258.350.00, como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

26.- \$ 349.111.00 por concepto de la cuota vencida el 05-12-2017, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

26.1. \$ 254.555.00, como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

27.- \$ 353.323.00 por concepto de la cuota vencida el 05-01-2018, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

27.1. \$ 250.715.00, como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

28.- \$ 357.585.00 por concepto de la cuota vencida el 05-02-2018, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

28.1. \$ 256.829.00, como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

29.- \$ 361.900.00 por concepto de la cuota vencida el 05-03-2018, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

29.1. \$ 242.895.00 como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

30.- \$ 366.267.00 por concepto de la cuota vencida el 05-04-2018, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

30.1. \$ 238.914.00 como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

31.- \$ 370.686.00 por concepto de la cuota vencida el 05-05-2018, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

31.1. \$ 234.885.00 como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

32.- \$ 375.157.00 por concepto de la cuota vencida el 05-06-2018, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

32.1. \$ 230.808.00 como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

33.- \$ 379.684.00 por concepto de la cuota vencida el 05-07-2018, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

33.1. \$ 226.681.00 como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

34.- \$ 384.265.00 por concepto de la cuota vencida el 05-08-2018, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

34.1. \$ 222.504.00 como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

35.- \$ 388.900.00 por concepto de la cuota vencida el 05-09-2018, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

35.1. \$ 218.278.00 como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

36.- \$ 393.592.00 por concepto de la cuota vencida el 05-10-2018, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima

establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

36.1. \$ 214.000.00 como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

37.- \$ 398.342.00 por concepto de la cuota vencida el 05-11-2018, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

37.1. \$ 209.670.00 como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

38.- \$ 403.148.00 por concepto de la cuota vencida el 05-12-2018, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

38.1. \$ 205.288.00 como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

39.- \$ 408.011.00 por concepto de la cuota vencida el 05-01-2019, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

39.1. \$ 200.854.00 como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

40.- \$ 412.934.00 por concepto de la cuota vencida el 05-02-2019, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

40.1. \$ 196.366.00 como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.-

41.- \$ 417.916.00 por concepto de la cuota vencida el 05-03-2019, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

41.1. \$ 191.823.00 como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.-

42.- \$ 422.958.00 por concepto de la cuota vencida el 05-04-2019, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

42.1. \$ 187.226.00 como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.-

43.- \$ 428.061.00 por concepto de la cuota vencida el 05-05-2019, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

43.1. \$ 182.574.00 como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.-

44.- \$ 433.226.00 por concepto de la cuota vencida el 05-06-2019, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

44.1. \$ 177.865.00 como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.-

45.- \$ 438.452.00 por concepto de la cuota vencida el 05-07-2019, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

45.1. \$ 173.100.00 como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.-

46.- \$ 443.742.00 por concepto de la cuota vencida el 05-08-2019, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

46.1. \$ 168.277.00 como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.-

47.- \$ 449.097.00 por concepto de la cuota vencida el 05-09-2019, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

47.1. \$ 173.395.00 como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.-

48.- \$ 454.515.00 por concepto de la cuota vencida el 05-10-2019, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

48.1. \$ 158.455.00 como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.-

49.- \$ 459.998.00 por concepto de la cuota vencida el 05-11-2019, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

49.1. \$ 153.456.00 como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.-

50.- \$ 465.548.00 por concepto de la cuota vencida el 05-12-2019, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

50.1. \$ 148.396.00 como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.-

51.- \$ 471.164.00 por concepto de la cuota vencida el 05-01-2020, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

51.1. \$ 143.275.00 como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.-

52.- \$ 476.849.00 por concepto de la cuota vencida el 05-02-2020, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

52.1. \$ 138.092.00, como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.-

53.- \$ 482.602.00 por concepto de la cuota vencida el 05-03-2020, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

53.1. \$ 132.847.00, como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.-

54.- \$ 488.425.00 por concepto de la cuota vencida el 05-04-2020, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

54.1. \$ 127.538.00, como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.-

55.- \$ 494.318.00 por concepto de la cuota vencida el 05-05-2020, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

55.1. \$ 122.165.00, como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.-

56.- \$ 500.281.00 por concepto de la cuota vencida el 05-06-2020, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

56.1. \$ 116.728.00, como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.-

57.- \$ 506.317.00 por concepto de la cuota vencida el 05-07-2020, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

57.1. \$ 111.225.00, como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.-

58.- \$ 9.605.017.00 por concepto de saldo de capital de la obligación, representada en el pagare No. 41003090030088, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

. En los términos del artículo 75 Código General del proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17348202 y T.P. 80190 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11509a4aab27770cb7a29307f08936eb248ab9aad252e9281e39e62b5fd507
97**

Documento generado en 28/10/2020 04:45:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00498 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero, posea el demandado LUIS ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, cedula No. 80.263.589, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$47.500.000.oo.- Oficiése en los términos del núm. 10 del artículo 593 del C.G.P.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 040- 194703, denunciado como de propiedad de LUIS ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.- Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

377d6c8576635cc656c8058a7e74293f4b4f9a25f887634df9f475696f4535f9

Documento generado en 28/10/2020 04:46:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JOSE HERNAN CADENA CARVAJAL, pague a favor de la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 80.000.000.oo, por concepto del capital insoluto, representado en el pagare No. 8490084872, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.-

2.-\$ 10.055.719.oo, por concepto de intereses no pagados por semestre vencido, de acuerdo a la cláusula TERCERA al 13.95% E.A. y establecidos en el pagare antes mencionado.-

3.-\$ 20.000.000.oo, por concepto del capital insoluto, representado en el pagare No. 8490084879, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.-

4.-\$ 1.520.080.oo, por concepto de intereses no pagados por semestre vencido, de acuerdo a la cláusula TERCERA al 8.31% E.A. y establecidos en el pagare antes mencionado.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOCESE PERSONERIA a la Dr. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 52008552 y T.P. No. 101541 del C.S.J., como endosatario en procuración de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos del endoso conferido por el representante legal de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,, persona jurídica designada como apoderada de la parte actora en las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9add65baf8770730ed00844b7caae7f5522de49ac1f3646ef2aae9b1720c16
e7**

Documento generado en 28/10/2020 04:47:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00499 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero, posea el demandado JOSE HERNAN CADENA CARVAJAL, cedula No. 17312882, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares a nivel nacional. Límitese el embargo a la suma de \$ 178.500.000.00- Oficiese en los términos del núm. 10 del artículo 593 del C.G.P.-

. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9abec331396399d4d4318ec09bf550408a60701c690abdc7c8557bf0c059ef

Documento generado en 28/10/2020 04:48:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 Código del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, ANA JOSEFA CORTES CANO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. Nit. 891410137-2, las siguientes suma de dinero:

1.- \$ 126.841.00 concepto de la cuota No.31 vencida el 17-10-2019, correspondiente al pagare No. 3001016037, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 158.871.00 concepto de la cuota No.32 vencida el 17-11-2019, correspondiente al pagare No. 3001016037, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 158.871.00 concepto de la cuota No.33 vencida el 17-12-2019, correspondiente al pagare No. 3001016037, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 158.871.00 concepto de la cuota No.34 vencida el 17-01-2020, correspondiente al pagare No. 3001016037, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5 - \$ 158.871.00 concepto de la cuota No.35 vencida el 17-02-2020, correspondiente al pagare No. 3001016037, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6 - \$ 158.871.00 concepto de la cuota No.36 vencida el 17-03-2020, correspondiente al pagare No. 3001016037, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase a la doctora YORLY SUBLAYER HERNANDEZ ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1121832784 y T.P. 253564 del C.S.J., como endosataria para el cobro judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1855857e3c6966fd9c44378165bfca1c0276b64d28cda2641d8287296e0ba
dad**

Documento generado en 28/10/2020 04:50:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00500 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placas JBJ17E, denunciado como propiedad de ANA JOSEFA CORTES CANO, identificada con cedula No.40376785. Ofíciase a la Secretaria de Movilidad de Acacias, Meta, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.-

SEGUNDO- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que a cualquier título financiero, posea la parte demandada ANA JOSEFA CORTES CANO, identificada con cedula No.40376785, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares a nivel nacional, Límitese el embargo a la suma de \$ 1.800.000.oo.Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f02febade17357815097441022c8f5ed7a72b35dca9af4bedbd0323994f6749

6

Documento generado en 28/10/2020 04:51:06 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SUCESION No. 50001400 3005 2020 00501 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de 2020.

SE INADMITE la anterior demanda, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.-Apoderado de la parte actora le dé cumplimiento al Numeral 5º del artículo 26 del C.G. del P.

2. De igual forma al artículo 489 núm. 6 del C.G. del P.

2.-En lo pertinente désele cumplimiento al artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e92aa19d694a97905eedcbc15f43899e460005c7af3bc7bc38c054545c63561e

Documento generado en 28/10/2020 04:52:36 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00502 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes, CDTS, posea BEATRIZ GOMEZ SIERRA, cedula No. 21190294, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.-. Límitese el embargo a la suma de \$ 35.500.000.00- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso

En lo pertinente, désele cumplimiento al Artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c7472b66a346dd2a04269dfc80826b478b1799973af6b454cf11edfacb
4be60**

Documento generado en 28/10/2020 04:54:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días BEATRIZ GOMEZ SIERRA, pague a favor de la señora AMPARO ROSAS DE CLEVES, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$20.000.000.00 mcte, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 31-01-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

2. Más los intereses remuneratorios causados a partir del 18-11-2019 al 30-01-2020, a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

En atención a lo manifestado por la parte actora, en el acápite de " NOTIFICACIONES " del libelo demandatorio, respecto a que desconoce la dirección de la demandada BEATRIZ GOMEZ SIERRA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 21190294 en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, emplácese a la demandada antes mencionada. Para que se surta el referido emplazamiento, téngase en cuenta el artículo 10 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

|

Reconózcase personería al doctor DANIEL SANTIAGO VERGEL TINOCO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1121912173 y T.P. No. 295402 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b635a196052ca30101b7688afb0b7bce45a69917a7327dc2533d63080bbea96

Documento generado en 28/10/2020 04:53:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de 2020.

Teniendo en cuenta que la anterior petición de ENTREGA, con fundamento en el artículo 69 de ley 446 de 1998, solicitada por el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION, de la Cámara de Comercio de Bogotá, está dirigida al Juez Civil Municipal de esa ciudad y no de Villavicencio, por secretaria envíese la misma al juzgado civil municipal -reparto-, antes mencionado.

Previa desanotacion en los libros respectivos.

CUMPLASE.-

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7863babee36e0b7f448d583ce007c75e71b6b9aa34b6266beb2d245fcf45d0**
Documento generado en 28/10/2020 04:56:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

DIVISORIO. 500014003005 2020 00506 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de 2020.

Se ADMITE la anterior demanda DIVISORIA- POR VENTA, incoada por JOSE DANIEL GARCIA MONTAÑEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra PRISCILA HERRERA RUBIANO.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. (Artículo 409 del C.G.P.).

Désele el trámite del Proceso DIVISORIO, LIBRO III TITULO III CAPITULO III, del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

De conformidad al artículo 592 del Código General del Proceso, decretese la inscripción de la presente demanda divisoria en folio de matrícula No. 230- 64996.- Oficiese a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que registren dicha medida y expida el certificado correspondiente.

Reconózcase al doctor JOSE DIOGENES CUBIDES CARDENAS, portador de la T.P. No. 54716 del C.S.J., y cedula No. 4125945, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d18bf60571b39b15511e5d1a1c346d7e15b04a70cba4fc3a0d67eac2af674ba

Documento generado en 29/10/2020 11:31:26 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2020 00508 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de 2020.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora, allegue la existencia y representación de la parte actora EASY BANK SAS, en cabeza de JULIO ARTURO RINCON MEDONZA, quien le otorga poder para actuar dentro de las presentes diligencias.-

De lo pertinente allegue copia para el traslado de la parte demandada, en los términos del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc4b1e47a75502ba385cbd17b133942a7070dea074e7ade1102abfaf3b221ed
c**

Documento generado en 28/10/2020 04:58:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2020 00510 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de 2020.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva Singular, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderada de la parte actora, adecue la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios, a que mención en la pretensión del numeral 2, pues si bien es cierto, en los hechos de la misma dice que la parte demandada incurrió en mora a partir del 17 de diciembre del 2019, también lo es, que el documento allegado como título valor (pagare No. 1957669), en su numeral SEGUNDO, indica que la suma adeudada en el pagare antes mencionado, se pagara el día indicado en el numeral (7) del encabezamiento del mismo, es decir, 15-09-2020, fecha de vencimiento del mismo.-

2.- De lo pertinente allegue copia para el traslado de la parte demandada, y archivo del juzgado, en los términos del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ba138cd40258c7a4bc769769ef69a21f0fbecke20c5d88a73c4e6cae3165c6c9

Documento generado en 28/10/2020 04:59:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días YANETH QUIROGA HERNANDEZ, pague a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., representado por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 37.393.556.10, como capital representado en el pagare No. 227410005575, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 04-09-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.- \$ 3.772.014.65 como intereses corrientes causados y no pagados pactados en el título valor, del 04-03 al 03-09-2020.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 Código General del proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17348202 y T.P. 80190 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb78276ab0cfdb33a68783eebfc9e79d4be432ebd89730e44cb6b5c557d42
2e0**

Documento generado en 28/10/2020 05:00:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00511 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título financiero, posea YANETH QUIROGA HERNANDEZ, cedula Nro. 40373221, en las entidades relacionadas en el anterior escrito. Límitese el embargo a la suma de \$ 67.500.000.00.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d949a756e0c28b706bddd35e2faaf61f6e20ba415774996d0487d92dba
22d40**

Documento generado en 28/10/2020 05:01:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00513 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier vínculo financiero posea el demandado GERARDO ANDRES LOPEZ SARMIENTO, cedula No. 1121838185, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 48.500.000.00- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir, GERARDO ANDRES LOPEZ SARMIENTO, cedula No. 1121838185, como empleado del COLEGIO NORMAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO (adscrito a la Secretaria de Educación de Villavicencio).- Limitase el embargo a la suma de \$ 48.500.000.00,- Librase el respectivo oficio, conforme lo solicita la parte actora.

En lo pertinente désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d0408e08e98d2acfc6edfec2289aa08700fe0e5fa2e6c0a0ec1192133051
63a**

Documento generado en 28/10/2020 05:07:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días GERARDO ANDRES LOPEZ SARMIENTO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CLAUDIA MONICA MONROY PARRA, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 2.500.000.00, como capital representado en la letra de cambio No.LC- 2119604107, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 07-03-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

1.1. Más los intereses corrientes a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 06-03-2017 al 06-03-2020.-

2.- \$ 8.100.000.00, como capital representado en la letra de cambio No.LC- 2119902043, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 08-04-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

2.1. Más los intereses corrientes a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 07-04-2017 al 07-04-2020.-

3.- \$ 19.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio No.LC- 2119652077, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 25-05-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.- Más los intereses corrientes a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 24-05-2017 al 24-05-2020.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, .

En los términos del artículo 75 del C.G.P., RECONOZCASE personería a la doctora RUTH MERY SANCHEZ SANCHEZ, cedula Nro. 53.013.879 y T.P. No. 294070 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eddc59ed8fb1c7964502c822cce0f2d3347d8c0ffed284a051c8e0754072c
b**

Documento generado en 28/10/2020 05:06:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CLASE: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA
No. : 500014003005 2020 00514 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de 2020.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo de placas MKV 876 al acreedor Garantizado BANCOLOMBIA S.A., identificado con el Nit. 8909039388, contra la garante CARMEN ALISEY BACCA FIGUEROA.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas MKV 876, línea Aveo, servicio particular, color plata brillante, modelo 2013.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado BANCOLOMBIA S.A. identificada con el Nit. 8909039388, en los parqueaderos relacionados en el numeral segundo de las pretensiones de la petición.-

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado BANCOLOMBIA S.A. 8909039388, por intermedio de la representante legal, MONICA YAMILE DIAZ MANRIQUE, a través del correo electrónico notificacionesprometeo@aesaco.co, o en la calle 31 No. 6-39 piso 6 de la ciudad de Bogotá, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada.

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOZCASE PERSONERIA, a la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, conforme al poder otorgado por la persona jurídica designada como apoderada de la parte actora en las presentes diligencias ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,, representada por el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, cedula No.79397838 y T.P. No.-152224 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido allegado a las presentes diligencias.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

584bbc43779e830d151ca2bccec99a362759751083f4cd54a4d4690910a347fa

Documento generado en 28/10/2020 05:08:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CLASE: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA
No. : 500014003005 2020 00515 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de
2020.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo de placas HDV193 al acreedor Garantizado BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", identificada con el Nit.860003020-1, representada por ULISES CANOSA SUAREZ o quien haga sus veces contra la garante SABRINA SANTANA LOPEZ, cedula No. 45541603.-

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la aprehensión y entrega del bien mueble en garantía vehículo de placas HDV193, de propiedad de la señora SABRINA SANTANA LOPEZ, cedula No. 45541603.-

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Sección Automotores, policía de carreteras, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al acreedor garantizado BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", identificada con el Nit.860003020-1, representado por ULISES CANOSA SUAREZ o quien haga sus veces, en los parqueaderos relacionados en el numeral SEGUNDO de la petición.-

Conforme lo solicita la apoderada de la parte actora, líbrese el oficio al correo que hace mención en dicha petición.-

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa entidad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", identificada con el Nit.860003020-1, representado por ULISES CANOSA SUAREZ o quien haga sus veces, a través del correo electrónico: notifica.co@bbva.com, o carrera 9 No. 72-21, de la ciudad de Bogotá, con el fin de que la entidad solicitante pueda retirar el bien de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada y apoderada judicial de la misma.

Reconózcase a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, cedula Nro. 22461911 y T.P. No. 129978, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc937e4045dfd6656168bac584ca21358a67c4b63eec2e783ba334602623202

a

Documento generado en 28/10/2020 05:10:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2020 00516 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días FABIO ALBERTO CABALLERO GUTIERREZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de JHEIMY PAOLA HUESO CASTAÑEDA, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 91.000.000.00, como capital representado en el pagare No. P80082365, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 25-02-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, o conforme lo ordena el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor JUAN DE JESUS ROMERO GUAYAZAN, con cedula Nro.17310000 y T.P. No. 114300 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.- .

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30294504c006c60093314785049cbb924291e34f97728a629cbf72c371c69c
20**

Documento generado en 28/10/2020 05:11:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00516 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado FABIO ALBERTO CABALLERO GUTIERREZ, cedula Nro. 1106688476, por parte de LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA, EJERCITO NACIONAL,- Limitase el embargo a la suma de \$ 158.500.000.oo mcte. Librase el respectivo oficio, conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

PRIMERO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes y CDTs, posea el demandado FABIO ALBERTO CABALLERO GUTIERREZ, cedula Nro. 1106688476, en las entidades bancarias relacionadas en el anterior escrito. Limítese el embargo a la suma de \$.158.500.000.oo- Ofíciense en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y en concordancia con el Artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-11-2020.- .

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0e4b47f176e321df9ef2b4e7d3fbafa10ade66b20d5ef43f133b7dee0b72af9

Documento generado en 28/10/2020 06:56:18 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

HIPOTECARIO NO. 5000140 03005 2020 00518 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, ALEXANDER SABOGAL RENDON, pague a favor de FINANCIERA PROGRESA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, representado por INGRYD GEOVANA MORA JIMENEZ, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 57.200.000.00 pesos mcte, como saldo a capital, representados en el pagare No. 141051570, e hipoteca allegado a las presentes diligencias ,más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del 05-05-2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-84225, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a JURIDICA FAJARDO GONZALEZ S.A.S.

En los términos del artículo 75 del C.G.P. reconózcase al doctor ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO, portador de la T.P. No. 265160 del CSJ., y cedula Nro. 1019051465, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18030420ccb5d2cb9afbf306b9b736aab9034bd5acc3567876fb416f041
428b7**

Documento generado en 28/10/2020 05:13:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, NELSON RICO MICAN, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de LA CORPORACION EDUCATIVA DEL LLANO CELLANO, representado por ANNA CAMILA SVENSSON GONFRIER o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 14.757.200.00 como capital representado en el pagare No. 253, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 20-11-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, o ARTICULO 8 del Decreto legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la doctora ZULMA NATALY IREGUI AGUIRRE, con cedula Nro. 1121819209 y T.P. No. 203417 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7be401421fc32914c2ba96ad87d1aa6b4959c46d161f6446d7c8508312517
aa**

Documento generado en 28/10/2020 05:14:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00520 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, CDTs y corrientes, posea NELSON RICO MICAN, cedula No, 439409., en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 24.500.000.00. Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

Una vez la parte actora, indique en que ciudad o Municipio se encuentran registrados los inmuebles a que hace mención en el numeral primero del escrito de medidas cautelares, se resolverá lo pertinente.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**55af7bd5b2b5dd04e68731ac01803178d1287b064cbe6e787ab34a93e4bfb
786**

Documento generado en 28/10/2020 05:15:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

HIPOTECARIO No. 50001400 3005 2020 00 521 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de 2020.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva Hipotecaria, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora allegue copia de la escritura Pública No. 4.637 del 24 de septiembre del 2015, a que hace mención en el acápite “HECHOS REFERENTES A LA HIPOTECA” y “PRUEBAS”.

2.- Allegue copia de lo pertinente para el traslado de la parte demandada, en los términos del Inc. 2º del artículo 6º del Decreto legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**251e255ab19c0aaa066483746ddd3941fdec9198c0ee2c087d412d290e59dd9
c**

Documento generado en 28/10/2020 05:16:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00522 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro, que a cualquier otro título financiero, posea la parte demandada JUANA ISABEL MURILLO HIGUERA, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares allegado. Límitese el embargo a la suma de \$ 51.200.000.oo.- Ofíciase en los términos del núm. 10 del artículo 593 del C.G.P.-

Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230- 97503, denunciado como de propiedad de JUANA ISABEL MURILLO HIGUERA. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

TERCERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 50C-1337626, denunciado como de propiedad de JUANA ISABEL MURILLO HIGUERA. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, zona Centro, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91e9b000fb18e96d546a3e9187106ad66389fbc524d0336f6d7be37ca598a3d7

Documento generado en 28/10/2020 05:18:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JUANA ISABEL MURILLO HIGUERA, pague a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., representado por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 31.402.626.49 como capital representado en el pagare No. 02-00423645-03, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 06-08-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.- \$ 920.171.04 como intereses corrientes causados y no pagados pactados en el titulo valor, del 04-02 al 05-08-2020.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 Código General del proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17348202 y T.P. 80190 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4994a5d03ea81dd6d77c9ba3485b58fd11fc5f41666266e697fbc5be9629a3
03**

Documento generado en 28/10/2020 05:17:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de 2020.

Como quiera que el documento allegado como título ejecutivo (Sentencia No. 082 del 28-06-2017), no reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, para hacer efectivo el cobro de las pretensiones relacionadas en el libelo demandatorio, es por lo que el despacho **NIEGA LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO**, solicitado por el apoderado judicial de la parte actora.

Sin necesidad de desglose hágasele entrega de la demanda y sus anexos, a la parte interesada en los términos del Decreto legislativo Nro. 806 del 04-06-2020.

Por secretaria deje constancia en justicia XXI y libro radicador.-

Reconózcase al doctor **GABRIEL ALFONSO PEÑA**, identificado con cedula Nro. 17420706 y T.P. No. 177473 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora **SANDRA MILENA BARRETO MURCIA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ffb571d91f4c683af5aa8202ef1c4ec411406aed2bf6857d53a656834a1e6
fc2**

Documento generado en 29/10/2020 11:37:17 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2020 00526 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de 2020.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, adecue la pretensión 2º respecto a los intereses moratorios, ya que los mismos son exigibles a partir de la fecha de vencimiento a que hace mención en el titulo valor.-

De lo pertinente allegue copia para el traslado en los términos del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb1cdff64b91504cdea78762168184dffcb87819e657649cc2d6df1f87cff2ac

Documento generado en 28/10/2020 05:20:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

DIVISORIO. 500014003005 2020 00527 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de 2020.

Se ADMITE la anterior demanda DIVISORIA incoada por MIREYA RAMIREZ GUTIERREZ, KATHERINE MARYURY GONZALEZ BARRERA, CARMEN JANET MAHECHA ARIAS, DANIEL MAURICIO MAHECHA RODRIGUEZ y FERNEY HERNANDO MAHECHA ARIAS, contra GLADYS ARIAS DE MAHECHA y TOBIAS ALFONSO MAHECHA GARCIA.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. (Artículo 409 del C.G.P.).

Désele el trámite del Proceso DIVISORIO, LIBRO III TITULO III CAPITULO III, del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

De conformidad al artículo 592 del Código General del Proceso, decrétese la inscripción de la presente demanda divisoria en folio de matrícula No. 230- 122959- Ofíciase a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que registren dicha medida y expida el certificado correspondiente.

En lo pertinente désele cumplimiento al Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

Reconózcase a la doctora DIANA JANETH LUQUE LEIVA, portadora de la T.P. No. 67374 del C.S.J., y cedula No. 40381292, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73b14bf628a7a2c728ba61849519d6537f35f91abc0bd7c41a5a84a3a2a86fac

Documento generado en 29/10/2020 11:33:48 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

HIPOTECARIO. No. 50001400 3005 2020 00528 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de 2020.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderada de la parte actora, allegue el documento donde certifique que el doctor FREDY PINZON GONZALEZ, quien endosa en propiedad el titulo valor No. 001304899600220889 y la cesión de la garantía hipotecaria, que ampara el documento antes mencionado, a favor de LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., actúa como apoderado de la entidad financiera BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTRIA COLOMBIA S.A. " BBVA COLOMBIA".-

De lo pertinente allegue copia para el traslado de la parte demandada, en los términos del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bd9e1f77e97d0da664902065b41e3847dc9dd6b0a5cd34f8743480cb65770e2

Documento generado en 28/10/2020 05:21:36 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2020 00530 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, LUZ ADRIANA POLOCHE BOTERO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del señor ALEXANDER RODRIGUEZ BUSTOS, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 12.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 27-01-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

2. Más los intereses corrientes a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 26-11-2018 al 26-01-2019.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso, DECRETESE.

PRIMERO EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes y CDTS, que posea LUZ ADRIANA POLOCHE BOTERO, cedula No.40446090, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, a nivel nacional. Límitese el embargo a la suma de \$ 19.600.000.00- Oficiése en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO, con cedula Nro. 86049387 y T.P. No. 122886 del C.S.J. como endosatario para el cobro judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**deeea22b1d3f62fbbe22201d2c39db6f1798521595fdf5eecf8ce29f75b5314
7**

Documento generado en 28/10/2020 05:22:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SINGULAR No. 5000140 03005 2020 00532 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días NEVIO DE JESUS ECHEVERRY PUENTES, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de RAMON ANTONIO CASTRILLON VERGARA, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 16.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 11-01-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso, DECRETASE.

PRIMERO.- EL EMBARGO de los remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado NEVIO DE JESUS ECHEVERRY PUENTES, cedula No.71376808 , en el proceso Ejecutivo No.201600089, que en su contra le adelanta JOSE E. RUIZ ROBLES, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Pasca Cundinamarca. Ofíciase limitando la suma en \$ 27.800.000.00 mcte. Désele cumplimiento al artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor WILLIAM SANCHEZ TORO, cedula No. 7529307 y T.P. No. 24672 del C.S.J., como endosatario para el cobro judicial de la parte actora.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d8cbc53f6c5a48bbb4e5b474fe647b7bdc53281ed0f6ee3da55bb185ed84
367**

Documento generado en 28/10/2020 05:24:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, MARTHA LUCIA ARENAS PUERTO, pague a favor de la entidad bancaria BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero.

PAGARE NRO. 456657028

1.- \$ 414.171.69 pesos mcte, como capital de la cuota causada y no pagada el 07-08-2019, representada en el pagare No. 456657028, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.- \$ 375.878.31, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

2.- \$ 422.573.24 pesos mcte, como capital de la cuota causada y no pagada el 07-09-2019, representada en el pagare No. 456657028, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.- \$ 367.476.76, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

3.- \$ 431.148.69 pesos mcte, como capital de la cuota causada y no pagada el 07-10-2019, representada en el pagare No. 456657028, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.- \$ 358.901.31, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

4.- \$ 439.901.66 pesos mcte, como capital de la cuota causada y no pagada el 07-11-2019, representada en el pagare No. 456657028, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.- \$ 350.148.34, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

5.- \$ 448.835.81 pesos mcte, como capital de la cuota causada y no pagada el 07-12-2019, representada en el pagare No. 456657028, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.- \$ 341.214.19, por concepto de los intereses

de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

6.- \$ 457.954.91 pesos mcte, como capital de la cuota causada y no pagada el 07-01-2020, representada en el pagare No. 456657028, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1.- \$ 332.095.09, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

7.- \$ 467.262.76 pesos mcte, como capital de la cuota causada y no pagada el 07-02-2020, representada en el pagare No. 456657028, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1.- \$ 322.787.24, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

8.- \$ 476.763.29 pesos mcte, como capital de la cuota causada y no pagada el 07-03-2020, representada en el pagare No. 456657028, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1.- \$ 313.286.71, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

9.- \$ 486.460.48 pesos mcte, como capital de la cuota causada y no pagada el 07-04-2020, representada en el pagare No. 456657028, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1.- \$ 303.589.52, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

10.- \$ 496.358.40 pesos mcte, como capital de la cuota causada y no pagada el 07-05-2020, representada en el pagare No. 456657028, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.1.- \$ 293.691.60, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

11.- \$ 506.461.21 pesos mcte, como capital de la cuota causada y no pagada el 07-06-2020, representada en el pagare No. 456657028, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.1.- \$ 283.588.79, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

12.- \$ 516.773.15 pesos mcte, como capital de la cuota causada y no pagada el 07-07-2020, representada en el pagare No. 456657028, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12.1.- \$ 273.276.85, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

13.- \$ 527.298.54 pesos mcte, como capital de

la cuota causada y no pagada el 07-08-2020, representada en el pagare No. 456657028, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

13.1.- \$ 262.751.46, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

14.- \$ 538.041.81 pesos mcte, como capital de la cuota causada y no pagada el 07-09-2020, representada en el pagare No. 456657028, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

14.1.- \$ 252.008.19, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

15.- \$ 11.793.966.36 pesos mcte, como capital Acelerado, representado en el pagare Nro. 456657028, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 06-10-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

PAGARE No.- 456656911.

16.- \$ 366.830.47 pesos mcte, como capital de la cuota causada y no pagada el 16-08-2019, representada en el pagare No. 456656911, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

16.1.- \$ 299.094.53, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

17.- \$ 373.566.58 pesos mcte, como capital de la cuota causada y no pagada el 16-09-2019, representada en el pagare No. 456656911, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

17.1.- \$ 292.358.42, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

18.- \$ 380.447.40 pesos mcte, como capital de la cuota causada y no pagada el 16-10-2019, representada en el pagare No. 456656911, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

18.1.- \$ 285.477.60, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

19.- \$ 387.476.05 pesos mcte, como capital de la cuota causada y no pagada el 16-11-2019, representada en el pagare No. 456656911, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

19.1.- \$ 278.448.95, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

20.- \$ 394.655.69 pesos mcte, como capital de la cuota causada y no pagada el 16-12-2019, representada en el pagare No. 456656911, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera

de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

20.1.-\$ 271.269.31, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

21.- \$ 401.989.58 pesos mcte, como capital de la cuota causada y no pagada el 16-01-2020, representada en el pagare No. 456656911, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

21.1.-\$ 263.935.42, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

22.- \$ 409.481.02 pesos mcte, como capital de la cuota causada y no pagada el 16-02-2020, representada en el pagare No. 456656911, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

22.1.-\$ 256.443.98, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

23.- \$ 417.133.41 pesos mcte, como capital de la cuota causada y no pagada el 16-03-2020, representada en el pagare No. 456656911, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

23.1.-\$ 248.791.59, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

24.- \$ 424.950.19 pesos mcte, como capital de la cuota causada y no pagada el 16-04-2020, representada en el pagare No. 456656911, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

24.1.-\$ 240.974.81, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

25.- \$ 432.934.91 pesos mcte, como capital de la cuota causada y no pagada el 16-05-2020, representada en el pagare No. 456656911, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

25.1.-\$ 232.990.09, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

26.- \$ 441.091.16 pesos mcte, como capital de la cuota causada y no pagada el 16-06-2020, representada en el pagare No. 456656911, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

26.1.-\$ 224.833.84, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

27.- \$ 449.422.64 pesos mcte, como capital de la cuota causada y no pagada el 16-07-2020, representada en el pagare No. 456656911, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

27.1.-\$ 216.502.36, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

28.- \$ 457.933.10 pesos mcte, como capital de la cuota causada y no pagada el 16-08-2020, representada en el pagare No. 456656911, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

28.1.-\$ 207.991.90, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

29.- \$ 466.626.40 pesos mcte, como capital de la cuota causada y no pagada el 16-09-2020, representada en el pagare No. 456656911, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

29.1.-\$ 199.298.60, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

30.-\$ 9.822.594.00 pesos mcte, como capital Acelerado, representado en el pagare Nro. 456656911, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 08-10-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, identificado con cedula No. 80.187.337 y T.P. No.164039 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora BANCO DE BOGOTA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef9e3ab7db76bef2ac18eaaeeff971264bbe26e51b82f29cbf4def4dbccd56e
c**

Documento generado en 28/10/2020 05:25:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00533 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes, CDTS y demás vínculos financieros, que posea la demandada MARTHA LUCIA ARENAS PUERTO, cedula No. 39.647.008, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 63.600.000.00- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y en concordancia con el Artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-11-2020.- .

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac30638e490877ff0da1888a4bdebee96a5c2ef506ef724c9fbb44d59fe77
57f**

Documento generado en 28/10/2020 05:26:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INSOLVENCIA ECONOMICA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE.

No.-. 500014023005 2020 00535 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de
2020.

Se DECRETA la apertura de la liquidación patrimonial en las presentes diligencias, actuando como deudora ANA BOLENA SANCHEZ VALENCIA, identificada con cedula Nro. 21200925, como persona natural no comerciante.

Désele el trámite del Proceso INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, TITULO IV CAPITULO IV, articulo 563 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

De conformidad al artículo 564 numo 1º del C.G. del P., se nombra al Dr. JAVIER DOMINGUEZ RICAURTE, como LIQUIDADOR, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de la deudora ANA BOLENA SANCHEZ VALENCIA, identificada con cedula Nro. 21200925, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 564 del C.G.P., como honorarios provisionales del liquidador se fija la suma de \$ 3.500.000.00, mcte a cargo del interesado-

De igual forma se le ORDENA al LIQUIDADOR, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora. (Artículo 564 núm. 3º del C.G.P.), para ello debe tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º de dicho numeral.

Por secretaria, désele cumplimiento al numeral 4º y 5º del artículo 564 del C.G.P.

Por secretaria, désele cumplimiento al PARAGRAFO, del artículo 564 ibídem, conforme lo ordena el artículo 108 del C.G.P.

Téngase a la sociedad A&J CONSULTORIAS Y SERVICIOS LEGALES S.A.S. Nit. 900975976-9, representada por DIANA KATHERINE GARCIA MORENO, cedula No. 1121906707 de Villavicencio, o quien haga sus veces, como apoderada judicial de la deudora ANA BOLENA SANCHEZ VALENCIA, en los términos y fines del poder conferido y allegado a las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d9533019a334faee001adec1e4711eb0e0661909421507b2fba9d25062f
353b**

Documento generado en 29/10/2020 11:32:52 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00536 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placas JJO 049, denunciado como propiedad de EDULFO DE JESUS CASTILLO FRANCO, identificado con cedula No. 1082862641. Ofíciase a la Secretaria de Movilidad de Restrepo, Meta, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorros y CDT, posea la parte demandada, EDULFO DE JESUS CASTILLO FRANCO, identificado con cedula No. 1082862641 y ANGELA YOLANDA BARBOSA PEÑA, cedula No. 1121834414, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 9.500.000.oo. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**bfe37ee4482b68ac7a4dae40514d023b284aebf1f1ce5deccd033c5f2cc409
02**

Documento generado en 28/10/2020 05:30:36 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, EDULFO DE JESUS CASTILLO FRANCO y ANGELA YOLANDA BARBOSA, mayores de edad y de esta vecindad, paguen a favor de LA CORPORACION EDUCATIVA DEL LLANO CELLANO, representada por la señora ANNA CAMILA SVENSSON CONFRIER o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 4.740.000.00 como capital representado en el pagare No. 419, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 20-11-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 Código General del Proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante a la doctora ZULMA NATALY IREGUI AGUIRRE, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1121819209 y T.P. 203417 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83b75bc77f90edbe8323cdb39ff3a16cda0a33bdd59d079653c9668aaf1f37
87**

Documento generado en 28/10/2020 05:29:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

HIPOTECARIO No. 50001400 3005 2020 00 537 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de 2020.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva Hipotecaria, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora adecue el poder otorgado a la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, ya que del mismo se observa que la persona que relacionaron como demandada (CLAUDIA PATRICIA LADINO RAMIREZ, no es parte dentro de las presentes diligencias, según quien suscribe el pagare, la escritura de Hipoteca y quien aparece como propietaria en el folio de matrícula inmobiliaria, allegado a las presentes diligencias. (CLAUDIA ROCIO RAMIREZ BERMUDEZ).-

2.- De igual forma el apoderado adecue el libelo demandatorio, respecto a lo antes mencionado.

3.- Allegue copia de lo pertinente para el traslado de la parte demandada, en los términos del Inc. 2° del artículo 6° del Decreto legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a4ab3807806b5ee854906a2617a03bad1fb64d5cfc6ea3c1a4b4e0284e50bb
b**

Documento generado en 29/10/2020 11:36:07 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

VERBAL- RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
No. 50001400 3005 2020 00539 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de
2020.

SE INADMITE la anterior demanda VERBAL (RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS), con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Apoderado de la parte actora, adecue la demanda, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 379 del C.G.P., es decir, indicar el valor de lo que se le adeude o considere deber.

No sobra advertirle que no hay continuidad de varios escritos aportados (juramento estimatorio y uno que tiene como acápite “PRETENSIONES “)

4.- De lo pertinente, allegue copia para el traslado de la parte demandada, en los términos del decreto 806 del 04 de junio del 2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91baa03ceb2a79caf25f1c68b0bd2105918a18c570c4aff1068ed55c02c85623

Documento generado en 28/10/2020 05:31:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

HIPOTECARIO No. 50001400 3005 2020 00540 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de 2020.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva Hipotecaria, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderada de la parte actora allegue el poder que hace mención en el libelo demandatorio.

2.- De lo pertinente allegue copia para el traslado de la parte demandada, y archivo del juzgado, en los términos del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfc6eacef38958b8a55991ee6244618d14789cca8e7be3f231c64903cedcc343

Documento generado en 28/10/2020 05:32:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2020 00541 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de 2020.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora, adecue el Inciso 2° del numeral 3°, correspondiente al Pagare 086726, indicando la exigibilidad de los intereses moratorios (día, mes y año). De igual forma para el pagare No. 083584.

2. De lo pertinente allegue copia para el traslado de la parte demandada, en los términos del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c057754edbf52a89afc8712ed47defcd9f9dd7ca6df899aec3e0b25b713be96

Documento generado en 28/10/2020 05:33:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2020 00542 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de 2020.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderada de la parte actora, allegue el poder que le otorgan para actuar dentro de las presentes diligencias y que hace mención en el acápite “ PRUEBAS y ANEXOS “

En los términos del Decreto legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08a07e5a8db392d1e0132007fe644091b4d5a8181a463fc160e2aed83e8adf51

Documento generado en 28/10/2020 05:35:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2020 00543 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de 2020.

Como quiera que la liquidación de los intereses corrientes solicitados y los moratorios a la fecha de la presentación de la demanda respecto del valor de la obligación reclamada en el libelo demandatorio, arroja un valor superior a la cuantía sometida al conocimiento de este Juzgado (\$ 131.670.450.00.), es por lo que se ordena RECHAZAR, la anterior demanda por falta de competencia, por el factor cuantía.

En consecuencia, se dispone el envío de la misma junto con sus anexos a la oficina de administración judicial de esta ciudad, para que sean repartidas ante los Juzgados Civiles del Circuito reparto de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Déjense las constancias respectiva en Justicia XXI y libro radicador.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdec0382425f0fd433de4b89ab630a556f2f835c3deba710727f110abce6847f

Documento generado en 28/10/2020 05:36:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00544 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230- 54934, denunciado como de propiedad de GILBERTO GIRALDO SALAZAR y MERY ALVAREZ PRIETO, identificados con cedula de ciudadanía No. 17342621 y 40380815 respectivamente.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,..

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a7ea943c0cb4299b9c7e70366c9d36645899602595c1b55427de980c2e82
817**

Documento generado en 28/10/2020 05:38:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, GILBERTO GIRALDO SALAZAR y MERY ALVAREZ PRIETO, paguen a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE PIEDEMONTE, representado por el señor HEVER MARTINEZ TRIANA, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 355.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 31-08-2019, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 355.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 30-09-2019, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 355.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 31-10-2019, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 355.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 30-11-2019, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por

la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 355.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 31-12-2019, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 355.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 31-01-2020, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.- \$ 355.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 29-02-2020, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.- \$ 355.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 31-03-2020, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.- \$ 355.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 30-04-2020, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.- \$ 355.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 31-05-2020, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.- \$ 355.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 30-06-2020, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12.- \$ 355.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 31-07-2020, según relación expedida por el

Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

13.- \$ 355.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 31-08-2020, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

14.- \$ 355.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 30-09-2020, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

15.- \$ 2.000.00, por concepto de uso de la piscina vencida el 31-10-2019, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

16.- \$ 3.000.00, por concepto de uso de la piscina vencida el 30-11-2019, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

17.- Mas las cuotas de administración y demás expensas que se causen durante el transcurso del proceso, junto con sus intereses moratorios y hasta cuando el pago se verifique, las cuales deben de pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (Artículo 431 inciso 2º del C.G.P.).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase a la doctora ANGELA DEL PILAR ORTIZ CLAROS, identificada con T.P. Nro. 119524 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dedb3b2a97b7fc1f3534b34f620012ff54bab4b33f129f2df85595d07c094cca

Documento generado en 28/10/2020 05:37:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 000545 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, y primas, que llegue a recibir el demandado JOSE ALEJANDRO VARON AYALA, cedula No. 86041815, como empleado de UNIPALMA S.A.- Limitase el embargo a la suma de \$ 4.800.000.00 mcte. Librase el respectivo oficio, conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO.- Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placas JCO62E, denunciado como propiedad de JOSE ALEJANDRO VARON AYALA, cedula No. 86041815. Ofíciase a la Secretaria de Movilidad de Acacias, Meta, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.-

TERCERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que a cualquier título tenga, JOSE ALEJANDRO VARON AYALA, cedula No. 86041815, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$4.800.000.00- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Désele cumplimiento al artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a07533921fb5a6ecaac63d6e3cb94172fd20d8ecbe7e2868fbd08b71005
9a58**

Documento generado en 28/10/2020 06:57:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 Código del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días JOSE ALEJANDRO VARON AYALA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. Nit. 891410137-2, las siguientes suma de dinero:

1.- \$ 179.132.00 concepto de la cuota No.25 vencida el 02-12-2019, correspondiente al pagare No. 3001016323, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 179.132.00 concepto de la cuota No.26 vencida el 02-01-2020, correspondiente al pagare No. 3001016323, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 179.132.00 concepto de la cuota No.27 vencida el 02-02-2020, correspondiente al pagare No. 3001016323, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 179.132.00 concepto de la cuota No.28 vencida el 02-03-2020, correspondiente al pagare No. 3001016323, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 179.132.00 concepto de la cuota No.29 vencida el 02-04-2020, correspondiente al pagare No. 3001016323, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 179.132.00 concepto de la cuota No.30 vencida el 02-05-2020, correspondiente al pagare No. 3001016323, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.- \$ 179.132.00 concepto de la cuota No.31 vencida el 02-06-2020, correspondiente al pagare No. 3001016323, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la

tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.- \$ 179.132.00 concepto de la cuota No.32 vencida el 02-07-2020, correspondiente al pagare No. 3001016323, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.- \$ 179.132.00 concepto de la cuota No.33 vencida el 02-08-2020, correspondiente al pagare No. 3001016323, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.- \$ 179.132.00 concepto de la cuota No.34 vencida el 02-09-2020, correspondiente al pagare No. 3001016323, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.- \$ 179.132.00 concepto de la cuota No.35 vencida el 02-10-2020, correspondiente al pagare No. 3001016323, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12.- \$ 179.132.00 concepto de la cuota No.36 vencida el 02-11-2020, correspondiente al pagare No. 3001016323, allegado a las presentes diligencias.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase a la doctora YORLY SUBLAYER HERNANDEZ ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1121832784 y T.P. 253564 del C.S.J., como endosataria para el cobro judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd0d82f01c748dcf403b884d8e5b36b84600dd9b46881ff6697df3ee404873
4f**

Documento generado en 28/10/2020 05:39:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SINGULAR No. 5000140 03005 2020 00547 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días AMIRA CARREÑO PINZON, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de JOSE PLUTARCO MENDEZ, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 2.700.000.00, como capital representado en la letra de cambio sin número allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 21-04-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- Más los intereses corrientes, a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 22-09-2017 al 20-04-2018.

Se le advierte al peticionario que los intereses moratorios son los exigibles a partir de la fecha de vencimiento del título valor y no los de la fecha de creación del título, razón por la cual no se le ordenaron conforme lo solicitado en la pretensión 1.2.

3.-\$ 3.600.000.00, como capital representado en la letra de cambio número LC-211 9496324 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 21-04-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

4.- Como quiera que el título valor antes mencionado, carece del año en que fue creado, el despacho se abstiene de pronunciarse sobre la pretensión 1.5.

Los intereses decretados en los numerales anteriores, no se decretaron a la tasa solicitada por el actor, por cuanto sobre pasa a la decretada por la ley.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Decreto No. 806 del 04-06-2020.

Se le advierte al actor que la petición de medidas cautelares a que hace mención, en el acápite "ANEXOS", no fue allegado a las anteriores diligencias.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al señor JOSE PLUTARCO MENDEZ, cedula No. 86040005 de Villavicencio, para actuar en nombre propio dentro de las presentes diligencias, por ser la demanda de única instancia .-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f3f4ff1fe935b5c44fa2baf4848164523794819a9b6c6693fd0d00d6ad51a0d

Documento generado en 28/10/2020 05:41:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2020 00548 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de 2020.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva Singular, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora, adecue los hechos y pretensiones de la demanda, respecto al número del pagare, ya que revisado el mismo no se observa el que relaciona en el libelo demandatorio.

2. De igual forma indique la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios, es decir, a partir de que día, mes y año, solicita los mismos.

2.- De lo pertinente allegue copia para el traslado de la parte demandada, y archivo del juzgado, en los términos del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ac398cfc6cb8236be3120131172bff5bfbc6d18826bc0c2f80d8c12cdc4f391

Documento generado en 28/10/2020 05:43:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días MONICA ALEJANDRA TORRES PORES, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 58.404.386.29 mcte, por concepto del saldo insoluto de la obligación representado en el pagare No. 05709097000046218, e hipoteca allegados a la demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera de Colombia, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-\$ 519.602.48 correspondiente a la cuota relacionada con el No. 1., vencida el 02-03-2020, representada en el pagare Nro. 05709097000046218, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.- \$ 670.397.41 por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuota en mora del mes de 03-2020, conforme están estipulados en el numeral quinto de las pretensiones de la demanda.-

3.-\$ 525.211.01 correspondiente a la cuota relacionada con el No. 2., vencida el 02-04-2020, representada en el pagare Nro. 05709097000046218, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.- \$ 664.788.88 por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuota en mora del mes de 04-2020, conforme están estipulados en el numeral quinto de las pretensiones de la demanda.-

4.-\$ 530.880.07 correspondiente a la cuota relacionada con el No. 3, vencida el 02-05-2020, representada en el pagare Nro. 05709097000046218, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.- \$ 659.119.84 por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuota en mora del mes de 05-2020, conforme están estipulados en el numeral quinto de las pretensiones de la demanda.-

5.-\$ 536.610.33 correspondiente a la cuota relacionada con el No. 4, vencida el 02-06-2020, representada en el pagare Nro. 05709097000046218, más los intereses moratorios a la tasa máxima

establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.- \$ 653.389.56 por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuota en mora del mes de 06-2020, conforme están estipulados en el numeral quinto de las pretensiones de la demanda.-

6.-\$ 542.402.45 correspondiente a la cuota relacionada con el No. 5, vencida el 02-07-2020, representada en el pagare Nro. 05709097000046218, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

6.1.- \$ 647.597.46 por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuota en mora del mes de 07-2020, conforme están estipulados en el numeral quinto de las pretensiones de la demanda.-

7.-\$ 548.257.08 correspondiente a la cuota relacionada con el No. 6, vencida el 02-08-2020, representada en el pagare Nro. 05709097000046218, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

7.1.- \$ 641.742.82 por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuota en mora del mes de 08-2020, conforme están estipulados en el numeral quinto de las pretensiones de la demanda.-

8.-\$ 554.174.90 correspondiente a la cuota relacionada con el No. 7, vencida el 02-09-2020, representada en el pagare Nro. 05709097000046218, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

8.1.- \$ 635.825.00 por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuota en mora del mes de 09-2020, conforme están estipulados en el numeral quinto de las pretensiones de la demanda.-

9.- \$ 629.691.79 por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuota en mora del mes de 10-2020, conforme están estipulados en el numeral quinto de las pretensiones de la demanda.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230- 170196, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar, designase como secuestre a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.

Por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la doctora MARIA FERNANDA COHECHA MASSO, cedula No. 1121923754 y T.P. No. 308532 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido, por la doctora ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ, quien actúa como apoderada general del BANCO DAVIVIENDA S.A., quien actúa como apoderada judicial de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, según escritura pública allegada a las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**65147014de60545ca2e515c5c7b2041b12788bf5cb02f0f7bd85b19b300549
aa**

Documento generado en 28/10/2020 05:44:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**